

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. 3001-22182-2018

La Plata, 26 de JUNIO de 2019.

VISTO: El proyecto presentado por el doctor Pablo Ernesto Raffo, titular del Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de San Martín, con sede en San Miguel, por el cual propone la creación de un Registro de Cuidadores Familiares, integrado por personas que se ofrezcan para el cuidado de niños, niñas y adolescentes, entre 10 y 17 años de edad, alejados de sus grupos familiares, sin previsión de retorno a los mismos y que se encuentren alojados en instituciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que tal propuesta se encuentra fundada en la necesidad de buscar alternativas de alojamiento y crianza a los niños, niñas y adolescentes que por diferentes motivos no pueden o no quieren incorporarse a un proyecto filiatorio de adopción, incluyéndose en esta última situación la del niño, niña o adolescente que no brinda su consentimiento subjetivo para la filiación adoptiva.

Que la propuesta elevada pretende generar un dispositivo ágil, supervisado y seguro de ofrecimiento de nuevos vínculos de cuidados familiares temporales o permanentes, intentando dar una respuesta alternativa a esa población infantil mayor que no encuentra otra forma de filiación sustitutiva y/o de alojamiento socio-familiar posible.

2. Que teniendo en cuenta las estadísticas que reflejan la escasez de familias dispuestas a la adopción de niños, niñas y adolescentes de más de 10 años de edad, la propuesta traída podría resultar más acorde a las circunstancias psicosociales de este grupo poblacional, a la par de dar respuesta a aquellos niños, niñas y adolescentes que no prestan su conformidad para ser adoptados.

3. Que la misma se adecua al marco normativo vigente y a las obligaciones reforzadas asumidas por nuestro país, ello conforme surge de los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, particularmente el art. 20 y a la luz de lo expuesto por el Comité de los Derechos del Niño, en las Observaciones Generales nros. 12, 14 y 20, el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos,

especialmente art. 15, inc. 3 c); la ley 26.061 y las leyes provinciales 13.298 y 14.528, como así también a lo establecido en la ley 27.364 que crea el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales.

4. Que, habiéndose dado intervención a la Secretaría Civil, a la Secretaría de Planificación, a la Dirección de Servicios Legales y al Área del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción, corresponde aprobar el proyecto elevado, autorizando la realización de una prueba piloto con cuyo resultado se evaluará la posibilidad de extender el proyecto a otros órganos y jurisdicciones.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

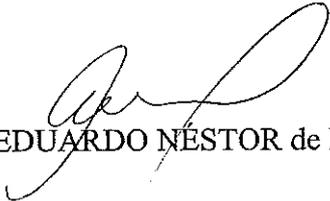
Artículo 1: Disponer la realización de una prueba piloto vinculada a la puesta en marcha de un Registro de Cuidadores Familiares, la cual se efectuará en el Juzgado de Familia nro. 2 del departamento judicial de San Martín, con sede en San Miguel, por un plazo de 6 meses, a cuyo término deberá elevarse un informe que indique los beneficios, las fortalezas y dificultades del sistema implementado.

Artículo 2: Aprobar el Reglamento que regirá la prueba piloto, el que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo 3: Encomendar al Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción la colaboración y acompañamiento del órgano jurisdiccional en la ejecución de la prueba piloto.

Artículo 4: Solicitar a la Subsecretaría de Tecnología Informática la evaluación de alternativas informáticas para dar sustento a tal prueba piloto en el marco del Sistema Informático del Registro Central de Aspirantes a Guardas de Adopción.

Regístrese y comuníquese.

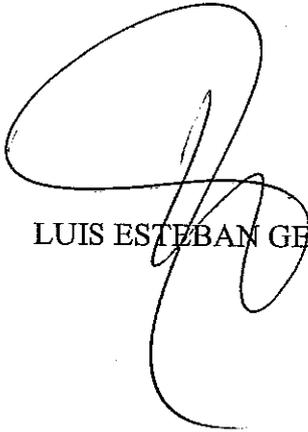

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///guen las firmas

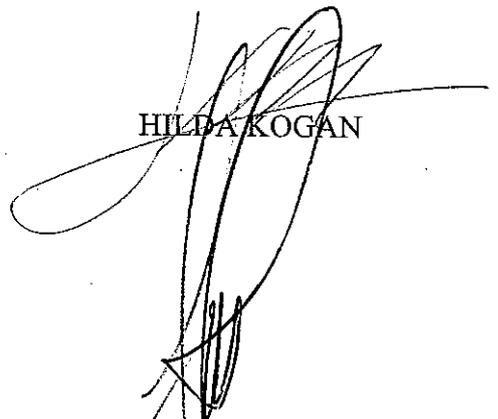
Expte. 3001-22182-2019

HÉCTOR NEGRI
(en uso de licencia)



LUIS ESTEBAN GENOUD

DANIEL FERNANDO SORIA



HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

SERGIO GABRIEL TORRES



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ

Secretario

av/cr/cep

001461



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

3001-22182-2018

ANEXO

PRUEBA PILOTO

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE CUIDADORES FAMILIARES

De la formación y funcionamiento.

Artículo 1: La prueba piloto del Registro de Cuidadores Familiares se efectuará por el plazo de 6 meses, y estará a cargo del Juzgado de Familia nro. 2 del Departamento Judicial de San Martín, con asiento en San Miguel.

Tendrá por objetivo la inscripción de personas que quieran ofrecerse como cuidadores familiares temporales o permanentes para aquellos niños, niñas y adolescentes privados de los cuidados parentales.

Sus destinatarios serán niños, niñas y adolescentes de entre 10 a 17 años inclusive, privados de cuidados parentales, sin previsión de retorno a sus grupos familiares de origen y alojados en instituciones.

Comprende a quienes no se les ha podido encontrar una familia dispuesta a encarar el proyecto filiatorio de adopción, ya sea a través del Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, o de las convocatorias públicas dispuestas a tal fin, así como también a aquellos niños/as o adolescentes que no han dado su consentimiento para la filiación adoptiva.

De la conformación del Registro de Cuidadores Familiares:

Artículo 2: Los aspirantes serán evaluados por el equipo técnico del Juzgado de Familia interviniente.

Artículo 3: Los aspirantes tendrán que asistir a talleres grupales de capacitación e información profesional, luego de lo cual serán evaluados de manera individual a los fines de ponderar su inclusión en el Registro de Cuidadores Familiares.

Artículo 4: Son requisitos para postularse:

a) tener domicilio en la provincia de Buenos Aires, b) contar con 25 años de edad y con, al menos, 16 años más que el niño/a cuyo cuidado eventualmente pretendan.


MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

Estarán impedidos de inscribirse: a) aquellas personas privadas o suspendidas en el ejercicio de la responsabilidad parental, b) las que hayan sido removidas de la tutela o curatela o apoyo de una persona con capacidad restringida, por causas atribuibles a ellos, c) aquellos que deban ejercer por largo tiempo o plazo indefinido un cargo o comisión fuera del país, d) aquellos que tienen mala conducta notoria o que hayan sido condenadas por delito doloso a penas privativas de la libertad o personas inhabilitadas, incapaces o con capacidad restringida, e) aquellas personas con antecedentes de violencia familiar y/o de género, f) aquellas inscriptas en el Registro de deudores alimentarios morosos de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 5: La inscripción como Cuidadores Familiares no será incompatible con la del Registro de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción.

Cuando un postulante del Registro de Cuidadores se encuentre en la Nómina de Alta del Registro Central de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción y asuma la responsabilidad como cuidador familiar, pasará a integrar la Nómina de Transitoriamente No Disponible de este último por el plazo de 6 meses, prorrogables hasta el momento de efectuar la reinscripción que determina el Acuerdo 3607 en el Anexo I art.10. Producida la reinscripción deberá ser evaluado a los fines de readecuar su proyecto adoptivo.

Artículo 6: Los postulantes deberán informar cualquier situación que modifique su inscripción y mantener actualizados sus datos de contacto.

Artículo 7: Las personas admitidas en el Registro de Cuidadores Familiares podrán ser convocados por otros organismos jurisdiccionales del fuero de Familia, a cuyo fin remitirán el pedido al Registro Central, para su coordinación.

Artículo 8: El Juzgado actuante deberá registrar en el soporte informático, en un apartado especial aquellas personas que no fueran admitidas.

Artículo 9: La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires conjuntamente con el Juzgado de Familia n°2 de San Miguel, efectuará un llamado público destinado a la selección de personas y/o familias que se propongan como Cuidadores Familiares, cada dos (2) meses el que se difundirá por redes sociales y medios gráficos.



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia